

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 22 días del mes de abril de 1886, 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, A. Deetjen.

Núm. 2431.—RESOLUCION del C. N. aprobando la tarifa de recargo municipal establecida en Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Azua adjunta á una solicitud que elevó á este Alto Cuerpo en fecha 14 del presente mes, un proyecto de tarifa de recargo municipal aplicado á cierto y determinado número de artículos de importación.

Atendiendo á que dicha tarifa está conforme con las que rigen en Santo Domingo, Puerto Plata y Samaná,

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Azua para que ponga en vigor el proyecto de tarifa de recargo municipal aplicado á cierto número de artículos de importación, sometido á este Alto Cuerpo y aprobado en fecha, del presente mes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de marzo de 1886, 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, A. S. Vicioso.—Los Secretarios: S. A. de Moya, Enrique Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 12 días del mes de abril de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

TARIFA MUNICIPAL

que somete el Ayuntamiento de Azua á la consideración del Congreso Nacional para su aprobación.

Importación.

A.

Pesos Centavos.

Azúcar refino, el quintal..	10
Aceite de oliva en latas, el quintal..	20
Idem en cajas de á 12 frascos, una..	021½
Arroz, el quintal..	15

B.

Idem en otros envases, el galón..	04
Idem de olor, en frascos, 12 de éstos..	121½
Idem de linaza ó análogo, galón..	4
Agua divina, florida ó sus análogas, cajas de 12 botellas la docena..	10
Agua de olores ó esencias, docena de frascos..	121½
Billares, uno	5
Buques de vela de procedencia extranjera, por cada tonelada de registro..	021½

C.

Cigarrillos, el millar..	1
Cigarros de la Habana, el millar	1
Cohetes, la caja de 40 paquetes..	0 021½

D.

Dominó, el juego..	25
Dados, el juego de 3..	1

E.

Escopetas, una	121½
--------------------------	------

F.

Fósforos, la gruesa de peines.	02
Idem de cerillas y otras, la docena.	04
Frutas en almíbar ú otras clases, la docena.	15

G.

Gas de 120 (grados) arriba, la caja de 10 galones impresos. (1)	10
---	----

J.

Jabón común el quintal.	10
Idem de olor ó sea perfumado, la libra.	10

L.

Loterías, el juego.	10
-----------------------------	----

M.

Munición ó sea perdigones, el quintal.	10
Máquinas de coser con su pedal, una.	50
Idem de idem de mano, una.	10

R.

Relojes de mesa, finos ú ordinarios, docena.	1
--	---

T.

Tubos para lámparas, el 100.	25
--------------------------------------	----

V.

Vinagre en damezanas de 3 galones.	02½
--	-----

Azua, marzo 11 de 1886.—firmados.—Olegario Pérez.—Galo Monzón.—Eugenio Ruiz.—José J. Noboa.—José Leonte Ortiz.—Abraham Ortiz.

(1) Modificado por resolución del Congreso Nacional fecha 2 de Junio de 1887.